

ALEJANDRO
tu diputado
Leal

(7)



**C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

0 1 1 6 1 8

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; Derivado del Decreto Legislativo número 1074 publicado en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”, de fecha 22 de julio del año en curso, el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente ACUERDO DE NORMAS ACLARATORIAS AL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1074, con base en las siguientes:



CONSIDERANDACIONES

Que el 22 de Julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo número 1074, a través del



cual, en lo medular se erigió en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos.

El mencionado Decreto Legislativo, en términos de su artículo transitorio primero, estableció que su vigencia legal, surtiría efectos al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, esto es el 22 de Julio de 2024.

Además, el citado Decreto Legislativo en su numeral transitorio décimo noveno establece que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrá facultades para dictar las normas interpretativas y aclaratorias al Decreto Legislativo 1074, que resulten necesarias para su adecuada aplicación.

Ahora bien, el Noveno Transitorio establece:

NOVENO. El Ayuntamiento de San Luis Potosí transferirá a favor del nuevo Municipio de Villa de Pozos, todos los bienes muebles que integren su patrimonio y que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con el destino al que estaban afectos



Si partimos de que el 22 de junio de 2024, se constituyó el Municipio de Villa de Pozos, separándose del municipio de San Luis Potosí, con la creación de este nuevo municipio surge la necesidad de establecer una regulación específica en materia de desarrollo urbano, que permita la planeación, ejecución y control del crecimiento urbano de Villa de Pozos.

Al ser un municipio recién creado no cuenta aún con un Plan de Desarrollo Urbano propio, por carecer de los estudios, planos, que ya se realizó en su territorio por el vecino Municipio de San Luis Potosí, que tiene claramente definidas sus áreas urbanas, rurales o de protección ambiental.

La Ley de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, establece los elementos mínimos que debe tener un Plan Municipal de ordenamiento territorial, a decir:

ARTÍCULO 68. Los programas a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, contendrán los elementos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa; dichos elementos deberán comprender:

I. Introducción: la denominación, antecedentes y ámbito espacial de aplicación, así como los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

II. Normatividad: el análisis y congruencia con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con otros programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en el ámbito de aplicación del programa que se elabora;

III. Bases jurídicas: el enunciado del marco general de leyes, reglamentos, normas, programas territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el programa en formulación, que fundamentan la elaboración del mismo;

IV. Diagnóstico-Pronóstico: en el que se analizarán la situación actual y las tendencias del ordenamiento territorial y desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos territoriales, socioeconómicos, físicos, poblacionales, suelo, infraestructura, equipamiento, servicios, vivienda, ecológicos, riesgos y demás componentes urbanos, así como la enunciación de objetivos y resultados deseados, que deben abordarse simultáneamente; así como la forma en la cual se efectuará el diagnóstico y pronósticos tendenciales y normativos, que resumen la confrontación entre la realidad y lo deseado;

V. Estrategia: en la que se establecerán objetivos, hipótesis de crecimiento poblacional y urbano, lineamientos, políticas, estructura para la ordenación y zonificación del suelo y el planteamiento para la realización de la misma, así como las estrategias a mediano y largo plazo para su implementación, su evaluación y selección de la más favorable para cerrar las brechas entre la situación, sus tendencias y el escenario deseado;

VI. Líneas de acción y corresponsabilidad sectorial: determinará las acciones, obras, servicios e inversiones que deban realizarse para la implementación de la estrategia en el corto, mediano y largo plazo, estableciendo los responsables de su ejecución;

VII. Instrumentación: contendrán el conjunto de medidas, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas, así como la determinación de metas, que permitan la institucionalización, ejecución, control, y periodos para evaluación de resultados del programa;

VIII. Proyectos estratégicos: contendrán los proyectos que deberán ejecutarse de manera prioritaria;

IX. Bases Financiero Programáticas: en las que se preverán los recursos financieros y presupuestales disponibles o proyectados para alcanzar las metas;

X. Acciones de inversión: en las que se contendrán las prioridades del gasto público y la inversión privada;

XI. Anexo cartográfico actualizado: que expresará en una forma descriptiva y clara el contenido básico del programa y la ubicación espacial de las acciones y obras a ejecutar, así como los términos de georreferenciación que faciliten la integración de información para otras instancias con las que se tenga que complementar la misma y su aplicación en diversas temáticas de planeación y de ordenamiento territorial, y

XII. La congruencia: con el Atlas Nacional de Riesgos, avalada ésta, cuando el presupuesto asignado así lo permita, por expertos, profesionales e investigadores en materia de planeación, ordenamiento territorial y análisis de riesgos sobre el territorio.

Como se aprecia la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Villa de Pozos, tomara un tiempo considerable.

Por ello, para garantizar el orden y desarrollo adecuado, es imperativo que, en una primera etapa, Villa de Pozos adopte como marco normativo el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, El adoptar el Plan de San Luis Potosí permitirá a Villa de Pozos iniciar su desarrollo urbano de manera ordenada, en tanto que se elabora su propio plan de desarrollo urbano y territorial.



ACUERDO DE NORMAS ACLARATORIAS AL ARTÍCULO QUINTO
TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1074,
PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE
SAN LUIS”, EL 22 DE JULIO DE 2024

PRIMERA. El Ayuntamiento de San Luis Potosí, hará entrega de una copia certificada del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, a efecto que sea el documento que guie los trabajos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el municipio de Villa de pozos S.L.P.

SEGUNDO. – El Municipio de Villa de Pozos adaptara, de manera temporal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 2021. Este plan será utilizado como base regulatoria para la emisión de permisos de obra, el uso de suelo, y el desarrollo de infraestructura en Villa de Pozos, hasta la creación y aprobación de su propio Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TERCERO.- El municipio contara con un plazo máximo de tres años para iniciar los trabajos para elaborar su propio Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TRANSITORIOS



PRIMERO. – Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento de Villa de Pozos deberá iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de su propio Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a tres años.

TERCERO. – Hasta en tanto no se apruebe el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Villa de Pozos, seguirán aplicándose las disposiciones del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, SLP a 13 de septiembre del 2024

ATENTAMENTE

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
DIPUTADO.